

PROYECTO POCTEP PAISAJE IBÉRICO

A1.3 Registro de redes institucionales comunales que integran el paisaje MESETA IBÉRICA..

Caracterizar las organizaciones colectivas creadas en el espacio de estudio para la gestión y gobierno de los sistemas complejos, garantes de la preservación de la multifuncionalidad caracterizadora de las unidades de paisaje, que pueden ser identificados como RPC, recursos de propiedad común.

ENTREGABLE: Registro de mecanismos de gobierno sistemas complejos-comunales

1.- BIENES COMUNALES ESPAÑA Y PORTUGAL. DEL CONCEPTO JURÍDICO AL ECONÓMICO

Por los comunes o “el procomún” o bien comunal se entiende aquellos bienes, factores productivos o recursos, procesos o cosas (ya sean materiales o de carácter intangible) cuyo beneficio, posesión o derechos de explotación pertenecen a un grupo o a una comunidad determinada. El grupo en cuestión puede ser extenso, por ejemplo, todos los individuos, o los habitantes de algún país, región, ciudad o pueblo, etc.- o restringido, como por ejemplo, una familia o algunos miembros de alguna familia, o grupo de personas establecido para un propósito específico (por ejemplo, una cooperativa o sociedad anónima).

El régimen jurídico de los bienes comunales deriva de diversas fuentes: como base fundamental.

En el caso español, la Constitución en su artículo 132, donde se fijan los principios generales de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. Más pormenorizadamente, la Ley de Régimen Local de 24-VI-1955, con referencias en diversos preceptos, sobre todo en los artículos 183 y siguientes; por fin, debe consultarse el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27-V-1955, en sus artículos 77 a 93 y, para cada municipio, sus ordenanzas de aprovechamiento de los bienes del común.

Jurídicamente, el concepto está íntimamente ligado al de dominio público, que es la forma jurídica que pueden adquirir algunos de los elementos pertenecientes al procomún . Los bienes de que disponen las Administraciones, lo mismo que sus medios personales o de cualquier otro tipo, sirven a la satisfacción de los fines públicos que aquélla tiene asignados

Los Bienes de dominio público en el Derecho español (también denominados Bienes demaniales o, en conjunto, demanio), son aquellos de titularidad pública, afectados al uso general o al servicio público, y los expresamente declarados por la Constitución (art.132.2 C.E. la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental) o una ley, así como siempre los inmuebles sede de servicios, o dependencias de los Órganos constitucionales o de la Administración Pública de España. El régimen jurídico de estos bienes se inspira en los principios de inalienabilidad (el dominio público no se puede vender), imprescriptibilidad (no puede obtenerse su propiedad mediante la usucapión) e inembargabilidad (no puede ser embargable): las llamadas 3 notas demaniales. Estas 3 notas desaparecen con la técnica de la desafectación, por la que un bien de dominio público por afectación deja de ser de demanial para convertirse en un bien patrimonial (que aún siendo de titularidad pública, se rige por la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas y supletoriamente por el Derecho Privado, pudiendo ser enajenable, embargable, etc).

La Constitución Española alude tanto a los bienes de dominio público como a los bienes patrimoniales del Estado, y además, añade la categoría de **Bien comunal o procomún** (De pro, provecho, y común) que dicta que la propiedad privada está atribuida a un conjunto de personas en razón del lugar donde habitan y que tienen un régimen especial de enajenación y explotación. De esa forma, ninguna persona en concreto tiene un control exclusivo (monopolio) sobre el uso y disfrute de un recurso bajo el régimen de procomún.

En el caso de Portugal (Brouwer)¹, La ley (Lei 39/76) decretó la devolución de las tierras comunales a la población con dos requisitos institucionales. La primera era que la población debía organizarse en grupos de usuarios. Los miembros de la población que, según las normas consuetudinarias y la tradición, tenían derecho a utilizar las tierras comunales se unieron en una asamblea de comuneros (assembleia de compartes), que pasó a ostentar formalmente la representación democrática legal de los aldeanos con respecto a la gestión de las tierras comunales y la utilización de los ingresos financieros generados en ellas. Dicha asamblea tenía que elegir un consejo directivo de cinco miembros (conselho directivo) que se encargaría de adoptar las medidas inmediatas necesarias para la explotación de las tierras comunales.

Se aprobó una disposición que permitía a la asamblea invitar al Estado a designar un representante para el consejo directivo (generalmente, el guarda forestal local, perteneciente al Servicio Forestal). Como resultado de dicha disposición, existen dos tipos de consejos directivos: el tipo A, que está formado por cinco miembros de la población de las tierras comunales; y el tipo B, constituido por cuatro representantes de las tierras comunales y un representante del Estado. Mediante la creación de este segundo tipo de institución, el gobierno pretendía ofrecer a la población de las tierras comunales la posibilidad de obtener asistencia técnica para la gestión de los bosques existentes en sus tierras, a fin de facilitar la ordenación racional de los bosques y el desarrollo y el aprovechamiento eficaz de los recursos e ingresos. Presumiblemente, se pretendía también mejorar las relaciones del Servicio Forestal con la población, que se habían deteriorado en el proceso de forestación en gran escala del régimen anterior.

El segundo requisito institucional era el reconocimiento de la asamblea de comuneros y del consejo directivo por parte del Estado. Dicho requisito derivaba del hecho de que la restitución de las tierras comunales a sus antiguos propietarios exigía la identificación previa de los grupos concernientes. Como en algunos casos la forestación había tenido lugar hacía más de 40 años, no siempre estaba claro qué tierra pertenecía a qué comunidad. Por consiguiente, era necesario un tiempo durante el cual pudiera presentarse más de un consejo directivo ante el Estado como propietario legal de una determinada extensión de tierra y en el que pudieran solucionarse los posibles conflictos. Esta tarea se asignó al Servicio Forestal.

A raíz de la promulgación de la ley de 1976, se crearon 637 consejos directivos muchos de los cuales han dejado de funcionar o se han disuelto. En la actualidad sólo 132 continúan operativos y única mente una tercera parte de las tierras comunales (141000 ha) son administrada por las comunidades locales (Gobierno de Portugal, 1990, 1992).

Económicamente, los bienes comunes han sido puestos de actualidad por los trabajos de Elinor Ostrom que le hicieron merecer el Nobel de Economía en 2009. , al abordar la “ceguera conceptual ante los bienes

¹ Roland Brouwer. Los baldíos gestión de las propiedades comunales en Portugal Disponible en <http://www.fao.org/docrep/v3960s/v3960s07.htm>

comunes”. Para Ramis Olivos (2013)² “ La tesis fundamental de su obra se puede sintetizar en que no existe nadie mejor para gestionar sosteniblemente un «recurso de uso común» que los propios implicados (1995: 40). Pero para ello existen condiciones de posibilidad: disponer de los medios e incentivos para hacerlo, la existencia de mecanismos de comunicación necesarios para su implicación, y un criterio de justicia basado en el reparto equitativo de los costos y beneficios”.

2.- MARCO HISTÓRICO DE LOS COMUNALES

La situación de los bienes comunales en la Reserva de la Biosfera Meseta Ibérica responde a un marco evolutivo igualmente diferenciable para el caso español y portugués, si bien del mismo se pueden deducir también procesos convergentes que lamentablemente conducen a una pérdida de estos bienes tanto cuantitativamente como cualitativamente.

En España, los comunales sufren un rudo golpe con la desamortización de Madoz de 1855. Aunque oficialmente estaban excluidos de ella, los términos de la ley eran tan confusos como la misma situación de los comunales en nuestros pueblos, muchas veces explotados en una época como bienes propios y a continuación como comunales. Siguiendo a Alonso Millán(1995)³, “las estadísticas de la época cifraban en unos 10 millones de hectáreas la extensión de los montes públicos (del Estado y municipales). Esta enorme extensión equivalía a la quinta parte de la extensión total del país. Se declararon enajenables 3,5 millones de hectáreas, con la intención de que los 6,5 millones de hectáreas restantes fueran destinadas a la conservación de activos forestales. Por desgracia, esta última cifra sufrió sucesivos recortes, de manera que su eficacia conservacionista quedó convertida en letra muerta. En Castilla y León se estima fue privatizado alrededor del 7 por 100 de la extensión regional”.

El valor de estos bienes permitía que los ayuntamientos, en los montes de propios, o sus habitantes, en los montes de comunes dispusieran de diferentes recursos esenciales para satisfacer sus necesidades esenciales: caza, alimentos, leña, pastos etc. Pero el hecho de que fueran bienes de libre acceso, no implicaba que no se definieran reglas para su gestión y sostenibilidad. “*La suerte de leñas* permitía a cada vecino recoger una cierta cantidad de leña. Los rebaños tenían también asignadas unas cuotas que respondían a criterios que podemos calificar de conservacionistas. Pero con la desamortización estos territorios fueron expuestos a una sobre explotación, con un notable impacto ambiental, justificados por los promotores en la oportunidad de generar excedentes para el mercado, con un efecto inicialmente positivo en datos económicos y demográficos para las zonas rurales, pero desde los años 50 del pasado siglo estos efectos se revirtieron, siendo en la actualidad estas zonas las que más han acusado los procesos de despoblamiento y regresión económica”.

En las zonas ganaderas, la pérdida de fertilidad de los suelos provocó hacia mediados de siglo un retroceso de los efectivos ganaderos, y el sistema ganadero trashumante y trasterminante, que había alcanzado su cota máxima durante el siglo XVIII, se derrumbó por completo. La desamortización ha tenido, por otra parte, muchas formas y pervivencias y no se agotó con la ley Madoz. Los comunales han desaparecido en muchos supuestos por la rapiña e ignorancia de los propios vecinos que, confundidos o no, han pensado en muchas ocasiones que el mero hecho de pagar durante treinta años el canon de labor y siembra era título suficiente para aplicar las

² Ramis Olivos A.(2013) El concepto de bienes comunes en la obra de Elinor Ostrom Revista Ecología Política, agosto 9

³ Alonso Millán, J.(1995) Una Tierra abierta. Compañía Literaria, Madrid.

reglas del Código Civil sobre prescripción adquisitiva e inscribir en el Registro de la Propiedad a su nombre los bienes. Han desaparecido los comunales, igualmente, en las grandes obras públicas pantanos, regadíos, en las operaciones expropiatorias gigantes con fines estratégicos en sectores como el de la energía o la agricultura. La expropiación de comunales durante el régimen franquista ha sido constante, y se resolvía en un puro despojo de los vecinos que aprovechaban los bienes, en el mejor de los casos una de la indemnización iba a parar a los Ayuntamientos”.

En Portugal, según Brouwer ⁴ “los bienes comunes asociados a los baldíos constituyen igualmente una tradición antigua y se mencionaban ya durante la Edad Media. Los documentos reales en los que los monarcas reconocían los privilegios. Los baldíos han sido siempre un motivo de contienda entre ricos y campesinos, entre pastores y agricultores y entre grupos locales y la autoridad central (incluido el Servicio Forestal). Todavía en 1875, los baldíos comprendían más de 4 millones de ha; sin embargo, cuando se instauró el régimen del Estado Novo (Estado Nuevo) en 1933, las usurpaciones y las privatizaciones fomentadas por el Estado habían reducido la superficie de los baldíos a unas 450000 ha (aproximadamente el 5 por ciento de la superficie de Portugal). Estas tierras se concentran en el norte y en el interior del país.

El régimen del Estado Novo (que perduró hasta 1974) interpretaba literalmente el significado de la palabra baldío (que deriva de una voz teutónica que significa estéril, yermo o pelado). El gobierno consideraba que los baldíos no se aprovechaban en absoluto o que se utilizaban de manera inadecuada o indeseable (Gobierno de Portugal, 1940). Desde el punto de vista de la utilización y la administración, la propiedad comunal se asociaba con la idea de abandono, a pesar de su enorme importancia para las comunidades locales.

Esa importancia de los baldíos tiene relación con su función en el sistema agrario tradicional, pues proporcionaban material de construcción, combustible, pasto para las cabras, ovejas y vacas y lechos para los animales estabulados. Cada año, durante la primavera, se limpiaban los establos; y la maleza, ensuciada con las deyecciones animales, se esparcía en los campos cultivados privados que pertenecían a los miembros de la comunidad. Las tierras comunales eran, pues, también una fuente de fertilizantes. En muchos casos, los hogares individuales mantenían sus animales en rebaños comunales.

Los baldíos eran la base material de la organización comunitaria y existía una complicada estructura para la administración de los recursos comunes. Los principales componentes del sistema tradicional de gestión de los baldíos eran la exclusión, la bonificación y la asignación. Sólo aquellos individuos que eran aceptados por la comunidad tenían acceso a los baldíos, que **constituían una seguridad para los pobres sin tierra, a quienes se permitía apacentar el ganado y cultivar parcelas de tierra con carácter temporal**. Los consejos de aldea o chamadas decidían en qué zonas podía practicarse el pastoreo, cuáles se reservaban para la regeneración de los matorrales y qué partes debían utilizarse para la recolección anual de matorrales. Una serie de vigilantes elegidos o celadores se encargaban de supervisar la aplicación de las disposiciones emanadas de los consejos (véase, por ejemplo, Peixoto, 1908; Días, 1948, 1984; Fontes, 1977 y Polanah, 1981).

A pesar de la importancia de las tierras comunales para la población local, el régimen del Estado Novo intensificó las políticas vigentes y reforzó, en particular, el componente de reforestación. Así, unas 300000 ha de

⁴ Brouwer, R. Los baldíos gestión de las propiedades comunales en Portugal. Disponible en <http://www.fao.org/docrep/v3960s/v3960s07.htm>

tierras de baldíos se cubrieron con árboles, generalmente *Pinus pinaster* (Baptista, 1976; DGSFA, 1972; Estevao, 1983) y pasaron a depender del Servicio Forestal del Estado. Las actividades de forestación disminuyeron numerosos derechos de usufructo tradicionales (basados en la existencia de tierras boscosas abiertas al pastoreo en lugar de bosques cerrados) y obligaron a muchos miembros de las comunidades locales a desprenderse de los rebaños para practicar otras ocupaciones, o incluso a emigrar. Las poblaciones locales veían con odio al Servicio Forestal del Estado y se oponían a las actividades de forestación, a pesar de que el gobierno prometió una compensación cuando se extrajera la madera. Para ejecutar algunos proyectos de forestación fue necesario contar con protección policial. **En 1966, se revisó el código civil para eliminar la propiedad comunal y en el decenio siguiente dejaron de existir los baldíos, al menos oficialmente.**

En 1974, un golpe militar de inspiración izquierdista acabó con el régimen del Estado Novo. Uno de los problemas a los que tuvo que hacer frente el nuevo gobierno fue el de los baldíos. Fueron muchas las voces que se alzaron para pedir que se restituyera su control a las comunidades aldeanas o a los consejos municipales. A estos últimos se opuso con gran energía el Servicio Forestal, temiendo que ello podría provocar la división de las tierras comunales, la tala de las zonas de bosques y la interrupción de las actividades de deforestación. Por otra parte, esa medida habría supuesto reducir las zonas de bosques controladas por el Servicio Forestal de unas 500000 ha (que eran ya un porcentaje reducido de los casi 3 millones de ha de bosques existentes en el país, en su mayor parte de propiedad y gestión privadas) a sólo 49000 ha. Así pues, el Servicio Forestal constituyó un grupo de trabajo al que encargó formular propuestas que satisficieran las exigencias de la población local y que, al mismo tiempo, salvaguardaran los bosques y los intereses del Servicio Forestal.

El grupo de trabajo concluyó que la división de las tierras comunales sería contraria a las aspiraciones de la población y entraría en contradicción con la tradición. En consecuencia, propuso que se mantuviera la unidad de las tierras comunales y que se restituyeran a las comunidades aldeanas. Sugirió, asimismo, que el porcentaje de ingresos brutos procedentes de las ventas de madera y de otros productos que se entregaría a la población pasara de menos del 25 a más del 60 por ciento (no se especificaba, sin embargo, cómo se distribuirían dichos ingresos). De esa forma, el Servicio Forestal dejó de ser el «enemigo» de los baldíos para convertirse en su defensor.

Otros cambios importantes se refieren a la protección de la propiedad comunitaria frente a la privatización y el control por parte de las instituciones estatales. Mientras que la ley anterior prohibía estrictamente la enajenación de la tierra comunitaria, la nueva legislación permite la delegación de la administración en otra entidad (el consejo municipal o un organismo pertinente del Estado, como el Servicio Forestal) (art. 22), la expropiación por el Estado por razones del bien común, la privatización para construir casas o industrias (art. 29) y la supresión de las tierras comunales ya sea por decisión unánime de los aldeanos o después de tres años de «abandono ostensible» (arte. 26 y 27).

A través de este seguimiento histórico se revela que los procesos son anteriores a los planteamientos sobre “la desgracias de los comunes” descrito por Garrett Hardin en 1968, y que las causas de su pérdida no son intrínsecas a su naturaleza de bienes cuya provisión cae fuera del mercado, sino por el contrario podemos apreciar que la intervención pública favorable a un sistema de mercado desregulado está en el fondo de esta evolución negativa de los bienes comunes .

3.- SITUACIÓN ACTUAL DE LOS COMUNALES

La evolución de los bienes comunales permite destacar los factores determinantes en su pérdida, y en qué medida la devaluación y alteración de sus mecanismos de gobierno complejos dependientes de las comunidades locales, han sido determinantes de que en la actualidad cada vez resulten más irrelevantes económicamente, y como su pérdida produce una degradación en la relación del hombre con la naturaleza que fatalmente se significa como factor clave de los riesgos ambientales que amenazan estos territorios.

FACTORES DE REGRESIÓN DE LOS COMUNALES

A) Incertidumbre política sobre la cuestión de las tierras comunales (cfr. Ostrom, 1992).

En Portugal desde 1976, se han presentado 17 proyectos de ley al parlamento, que perseguían, directa o indirectamente, la disolución de las comunidades de usuarios y la transferencia de sus poderes decisorios a las autoridades locales, los consejos municipales. Hasta hace poco, la falta de acuerdo entre los principales partidos en el parlamento impidió la aprobación de cualquiera de esos proyectos de ley, pero en 1993 se alcanzó un compromiso y el 4 de septiembre de 1993 se promulgó una nueva ley (Lei 68/93).

B) Transformaciones en uso de los bienes comunales.

En Portugal, la forestación de las tierras comunales confiadas a la administración del Servicio Forestal del Estado. Como resultado, dos nuevos recursos - la madera y la resina - se habían añadido a los matorrales y la leña de las tierras de pasto tradicionales. Los legisladores eran plenamente conscientes de las implicaciones de dicho proceso y no se limitaron simplemente a restituir las tierras comunales a las aldeas, sino que intentaron también crear un sistema de gestión racional que permitiera armonizar los derechos tradicionales de la población con el hecho de que la actuación de los servicios forestales había cubierto de bosques amplias zonas. Esta nueva situación exigía, desde su punto de vista, la garantía de una gestión forestal orientada por profesionales y la creación de mecanismos que ayudaran a los comuneros a distribuir los ingresos que se preveían obtener de las ventas de madera y de las concesiones de resina.

Sin embargo, no se tuvieron en cuenta otras cuestiones. Cuando el Servicio Forestal comenzó las labores de forestación de las tierras comunales de las aldeas, impidió temporalmente el pastoreo y, en consecuencia, los pastores perdieron sus fuentes de ingreso y se vieron obligados a abandonar la actividad ganadera. Cuando, unos años más tarde, se permitió de nuevo el pastoreo en esas zonas, no quedaban ya ni personas ni animales. A partir de 1960, mucha gente emigró (temporal o permanentemente) al noroeste de Europa. Aquellas aldeas cuyo sustento se basaba en los rebaños de ovejas y cabras se vieron particularmente afectadas por esa sangría demográfica y corrieron el riesgo de convertirse en pueblos fantasma, totalmente vacíos.

Otras transformación en el uso viene determinada por las nuevas políticas medioambientales, que en el caso de la RBTMI se hace notar en las diferentes figuras de protección ambiental introducidas para determinadas zonas, destacando el caso de los parques naturales. En estos espacios naturales la gestión corresponde en el caso español al gobierno regional y en el caso portugués al gobierno central, los cuales crean restricciones de uso de los recursos naturales en estos espacios muy fuertes para los habitantes locales, que ven notablemente reducida su capacidad de gestión en los bienes comunales afectados. Paradójicamente los recursos naturales hídricos tan relevantes ecológica y económicamente en este territorio de la RBTMI, siendo competencia de las

administraciones públicas centrales, en el caso español de la Confederación Hidrográfica del Duero, se han dejado en manos privadas, siendo impulsada esta privatización hacia grandes grupos empresariales eléctricos con las medidas exigidas desde autoridades europeas con motivo del denominado rescate financiero que tiene lugar desde 2010.

En el caso español, aunque la Ley de Aguas dice que, "al extinguirse el derecho concesional, revertirán a la Administración competente, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento" (aprovechamiento hidroeléctrico). Y que algunas de esas concesiones han empezado a caducar y está llegando así el turno de la Administración, que, con potencia de generación en sus manos, podría abrir o cerrar el grifo de los pantanos a demanda para controlar así el precio de la luz, que se ha dejado en manos de los monopolios que operan en este sector, con el resultado de un aumento de los precios de la electricidad sin control, no existen previsiones de revertir este proceso de liberalización o promover una intervención que ajuste los precios a las necesidades sociales y los costes reales.

C) Transformaciones en los sectores agrarios y ganaderos como consecuencia de la intensificación y el productivismo incentivado y conducido desde la PAC

Se aprecia el proceso de abandono de las explotaciones agrícolas y ganaderas a escala pequeña y mediana o familiar, en favor de las grandes explotaciones. Entre 1970 y 1990, el porcentaje de la población activa empleada en la producción agrícola primaria disminuyó, en el conjunto del país, del 32,4 al 17,9 por ciento. En el norte y en las zonas del interior, pasó del 70 al 50 por ciento (Gaspar, 1984; INE, 1991; CCRN, 1990). La Política Agraria Común de la Unión Europea refuerza esta tendencia, ya que persigue la formación de explotaciones modernizadas y alienta a los agricultores marginales a abandonar la producción y a aceptar la jubilación anticipada. Las familias dedicadas a la agricultura están diversificando sus fuentes de ingresos y muchos de sus miembros han comenzado a trabajar en la industria o en la construcción. Todo ello se ha traducido en una pérdida de importancia de los sistemas tradicionales de explotación de las tierras comunales, mientras que han adquirido mayor predicamento nuevas formas de gestión relacionadas con la presencia de los bosques. Esto influyó en el valor de las tierras comunales y en la forma en que debían ser gestionadas.

En ganadería representan el cambio de las ganaderías extensivas a las intensivas, y consiguientemente el uso de los bienes comunales para pastoreo. La última reforma de la PAC dejó sin derechos de pastos a numerosos ganaderos en Castilla y León, con una repercusión importante en el caso de Zamora, tal y como refleja esta noticia del diario "La Opinión de Zamora"⁵:

Ganaderos sufren recortes por una nueva norma de pastos en la PAC

" Así lo explicó el secretario regional de UPA, Julio López, durante una jornada de trabajo sobre la PAC organizada en Valladolid por la Alianza, que integra junto a COAG. En los últimos días se ha conocido que el CAP no se modificará y los ganaderos obtendrán una subvención menor de la PAC por los aprovechamientos de montes. "Es un problema que sufren los ganaderos y que no contaban con él, cuando ya se ha iniciado el plazo de solicitud el 1 de marzo", denunció López, quien añadió que "si no se corrige esta cuestión, muchos ganaderos se tendrán que marchar de su pueblo". También lamentó que "tras un vuelo aéreo" realizado para determinar las

⁵ <https://www.laopiniondezamora.es/comarcas/2015/04/01/ganaderos-sufren-recortes-nueva-norma/833107.html>

parcelas declaradas, hay algunas de ellas que da un Coeficiente de Admisibilidad de Pastos "igual a cero", con lo que algunos quedan fuera de la ayuda. Al parecer, el nuevo, el nuevo Sigpac no recoge hasta un 30% de las hectáreas que los ganaderos declaraban hasta ahora.

En agricultura, se ha generalizado el uso de fertilizantes químicos, que antes quedaban fuera de las posibilidades económicas de la población campesina pobre. Se rompe la tradición de uso por los agricultores de matorrales de las tierras comunales como fertilizante para las parcelas privadas, en las que cultivaban centeno y maíz. Así pues, aunque la mayor parte de ellos continuaban a utilizar abono verde y abono pardo, no dependían completamente de él.

D) El acusado despoblamiento en los territorios de la RBTMI.

El fenómeno del despoblamiento en la RBTMI es causa y a la vez efecto de la devaluación y pérdida de funcionalidad de los bienes comunales. Especialmente, en aquellas aldeas sobre las que se cierne la amenaza de la emigración, la marcha temporal de los jóvenes, que dejan la aldea en manos de los ancianos que viven del importe de sus pensiones, y el consiguiente abandono provisional de las tierras comunitarias, puede convertirlas en una fácil presa para las autoridades locales o municipales.

D) Otras transformaciones

Las redes de relaciones socio económicas entorno a los bienes comunales se han ido perdiendo debido a una conjunción de factores que han sido inducidos principalmente desde las intervenciones de las administraciones públicas que operan a escala europea, nacional y regional, con reglamentaciones y políticas que incluso sin referirse específicamente a los bienes comunales, han incidido en los mecanismos que soportan su preservación, debilitándolos.

En Portugal, otros cambios importantes se refieren a la protección de la propiedad comunitaria frente a la privatización y el control por parte de las instituciones estatales. Mientras que la ley anterior prohibía estrictamente la enajenación de la tierra comunitaria, la nueva legislación permite la delegación de la administración en otra entidad (el consejo municipal o un organismo pertinente del Estado, como el Servicio Forestal) (art. 22), la expropiación por el Estado por razones del bien común, la privatización para construir casas o industrias (art. 29) y la supresión de las tierras comunales ya sea por decisión unánime de los aldeanos o después de tres años de «abandono ostensible» (art. 26 y 27). Estas medidas constituyen una grave amenaza para la persistencia de las tierras comunales portuguesas.

En España la cultura de la propiedad privada también se ha ido imponiendo sobre la de la propiedad colectiva, y aunque en determinadas ocasiones aparecen conflictos vinculados a esta gestión de comunales, en la práctica adquieren importancia muy secundaria. Por ejemplo el problema de ataques del lobo a ganaderos adquiere una repercusión mediática mucho más destacada, pese a ser económicamente mucho menos relevante incluso desde la perspectiva de la incidencia medioambiental de la pérdida de los bienes comunales.